



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 04 del
13 de febrero del 2023
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 4089 001 2022 00049 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE OLGA VIVIANA ESCOBAR DIAZ Y OTRA

Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

Se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que las ejecutadas realizaron el pago total de las obligaciones demandadas, es viable la petición.

En el proceso no se registra embargo de remanentes, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto proferido el 15 de junio del 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

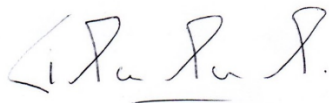
RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso arriba referenciado por pago total de las obligaciones No. 725031500089987, 725031500106023 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Librense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez